

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados...
sancionan con fuerza de*

LEY

RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS

CAPÍTULO I

MODIFICACIONES A LA LEY N° 27.454

PLAN NACIONAL DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el inciso i) del Artículo 4° de la Ley N° 27.454, que quedará redactado de la siguiente manera:

“i).- Propiciar medidas de incentivo a la donación de alimentos a través de la implementación de beneficios e incentivos fiscales”.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese como inciso j) del Artículo 4° de la Ley N° 27.454, el siguiente:

“j)- Desarrollar y capacitar en procesos y estrategias de conservación de alimentos a todos los sujetos comprendidos en la presente Ley”

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese como inciso k) del Artículo 4° de la Ley N° 27.454, el siguiente:

“k) Toda otra acción destinada a incrementar la cantidad y calidad de alimentos donados en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad”.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórese como Artículo 5° bis de la Ley N° 27.454, el siguiente:

“ARTÍCULO 5° bis.- FUNCIONES. Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a).- *Llevar a cabo todas las acciones necesarias para garantizar la implementación y cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ley;*
- b).- *Desarrollar un esquema de incentivos, en articulación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para promover la donación, reducir las pérdidas y desperdicio de alimentos y garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley;*
- c).- *promover y difundir investigaciones relacionadas a la problemática de las pérdidas y desperdicio de alimentos (PDA) en el país;*
- d).- *celebrar convenios con organismos estatales y no estatales que propendan a la implementación del Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos;*
- e).- *publicar periódicamente en un sitio web oficial todas las cifras, datos y estadísticas sobre el desperdicio de alimentos en el país y las acciones realizadas en el marco del Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos;*
- f).- *realizar un seguimiento de las acciones implementadas en todo el país conforme al artículo 4° de la presente Ley;*
- g).- *efectuar el diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas para la reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos en todo el país;*
- h).- *elaborar y publicar anualmente un informe sobre los avances de las políticas implementadas en materia de reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos;*
- i).- *informar anualmente de los avances del Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos a las comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca, Población y Desarrollo Humano, y Acción Social y Salud Pública de la H. Cámara de Diputados y la H. Cámara de Senadores de la Nación”;*
- j).- *generar mecanismos de articulación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de garantizar el*

cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos y la implementación de las acciones previstas en el artículo 4°."

ARTÍCULO 5°.- Incorpórese como Artículo 5° ter de la Ley N° 27.454, el siguiente:

"ARTÍCULO 5° ter.- BENEFICIOS FISCALES E INCENTIVOS. Toda persona humana y/o jurídica constituida en la República Argentina o habilitada para actuar dentro de su territorio, que done productos alimenticios conforme a los parámetros de la Ley N° 25.989 a Instituciones de Bien Público Receptores de Alimentos debidamente registradas en los términos de lo dispuesto en el Artículo 3°, podrá acceder a los siguientes beneficios impositivos:

- a).- exención del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de aquellos alimentos donados en las condiciones previstas en la citada ley;*
- b).- exención del pago del Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios;*
- c).- otros instrumentos de financiamiento a determinar por la Autoridad de Aplicación.*

Quedan alcanzadas en el presente artículo las personas humanas definidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 27.349 y las personas jurídicas que se encuentre comprendida dentro de la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467."

CAPÍTULO II

MODIFICACIONES A LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ARTÍCULO 6°.- Incorpórese como último párrafo del inciso c) del Artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 (Decreto 824/2019), el siguiente:

"Las donaciones de productos alimenticios efectuadas a Instituciones de Bien Público Receptores de Alimentos debidamente registradas en los términos de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 27.454, realizadas

en las condiciones que determine la reglamentación, serán deducibles hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) de la ganancia neta del ejercicio".

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 7°.- ADHESIÓN. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir o adecuar su legislación a los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- VIGENCIA. La ley entrará en vigencia a los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- REGLAMENTACIÓN. La presente ley debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a SESENTA (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°.- COMUNICACIÓN. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES:

- | | |
|----------------------|------------------------------|
| 1.- Mercedes JOURY | 7.- Alfredo SCHIAVONI |
| 2.- Cristian RITONDO | 8.- Victoria MORALES GORLERI |
| 3.- Mariana STILMAN | 9.- Soher EL SUKARIA |
| 4.- María Luján REY | 10.- Virginia CORNEJO |
| 5.- Pablo TORELLO | 11.- Dina REZINOVSKY |
| 6.- Alberto ASSEFF | 12.- Camila CRESCIMBENI |

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley consiste en una reproducción del Expte. 4726-D-2021 que, al no recibir tratamiento por parte de esta Honorable Cámara, perdió estado parlamentario incurriendo en las causales de caducidad previstas en la Ley N° 13.640. Por tal motivo, insistimos nuevamente con su presentación.

La iniciativa tiene por objeto introducir modificaciones a la Ley N° 27.454 que crea el Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos a los fines de incluir de manera expresa una serie de beneficios fiscales e impositivos que incentiven y promuevan la donación de alimentos, además de especificar las funciones de la autoridad de aplicación para garantizar el cumplimiento de la ley y desarrollar esquemas de seguimiento y monitoreo de las políticas implementadas para reducir el desperdicio de alimentos.

Las pérdidas y el desperdicio de alimentos constituyen una problemática global. Según estudios recientes de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), en el mundo se pierde o desperdicia aproximadamente un tercio de la producción de los alimentos destinados al consumo humano, lo que equivale a 1.300 millones de toneladas por año¹. En orden de importancia, las mayores pérdidas ocurren en los alimentos frescos como frutas y hortalizas, carnes y productos lácteos, debido a las inadecuadas condiciones de almacenamiento, refrigeración y transporte.

Por su parte, América Latina es el responsable del 10% del desperdicio global, lo que equivale aproximadamente a 130 millones de toneladas al año.

En Argentina, según un estudio realizado por la Dirección de Agroalimentos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, se estima que se pierden 16 millones de toneladas de alimentos anuales, lo que representa el 12,5% de la producción agroalimentaria del país.

En este sentido, el mayor desperdicio se produce en los hogares, un 60%, mientras que el 40% restante se produce en restaurantes. En los hogares las principales causas de desperdicio de alimentos están relacionados a la expiración de la fecha de vencimiento, deterioro por mala conservación y

¹ FAO. 2012. *Pérdidas y desperdicio de alimentos en el mundo – Alcance, causas y prevención*. Roma. <https://www.fao.org/3/i2697s/i2697s.pdf>

almacenamiento inadecuado como así también a preparación excesiva o inapropiada de los alimentos. Por su parte, en los restaurantes el desperdicio de alimentos se da con mayor frecuencia en el proceso de preparación de la comida y en los sobrantes de los platos.

En lo que respecta al marco normativo nacional, en diciembre del 2004 se sancionó en nuestro país la Ley N° 25.989 sobre Régimen Especial para la Donación de Alimentos. La norma en cuestión, conocida como Ley DONAL, creó un régimen especial para que personas y empresas puedan donar productos alimenticios a instituciones públicas o privadas de bien público para ser distribuidas entre la población más vulnerable económicamente.

Los objetivos que persiguió esta Ley se centraban en satisfacer las necesidades de sectores vulnerables y disminuir el desperdicio de alimentos partiendo de la base en que en nuestro país cada año se tiran 16 millones de toneladas de comida a la basura. A su vez, estableció una serie de condiciones para que los alimentos pudieran ser donados, como por ejemplo que no deben estar vencidos y que deben cumplir con las exigencias bromatológicas y de inocuidad que exige el Código Alimentario Argentino.

Además, para promover la donación de alimentos, la ley contemplaba en su artículo 9° que los privados que donasen alimentos quedaban librados de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieren producirse. Lamentablemente, este artículo fue vetado por el Poder Ejecutivo Nacional.

No obstante, años después, en el año 2018 se sanciona la Ley 27.454 por la cual restituye en la ley N° 25.989 reincorporando el artículo 9 sobre la eximición de responsabilidad civil. Así, el artículo 9° vigente dispone:

“Artículo 9°- Se presume la buena fe del donante y donatario. Desde el momento de ser entregada la cosa donada al donatario, en las condiciones exigidas por el artículo 2°, el donante queda liberado de toda responsabilidad y no responderá civil ni penalmente por los daños causados por la cosa donada o por el riesgo de la misma, salvo que se probare dolo o culpa imputable al donante, por acciones u omisiones anteriores a la entrega de la cosa”

De modo tal que, con la restitución de este artículo, se garantiza un resguardo legal para los donantes de alimentos, deslindándolos de responsabilidades por

daños y perjuicios que pudieran producirse cuando la donación se hubiese entregado sin ocultar vicios en los alimentos y contando con los controles bromatológicos exigidos por el Código Alimentario Argentino.

La Ley N° 27.454 creó el Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos, otorgando especial relevancia a la atención de las necesidades básicas alimentarias de la población en condiciones de vulnerabilidad y con riesgo de subsistencia.

Asimismo, el artículo 3 creó un Registro de Instituciones de Bien Público Receptoras de Alimentos en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, puesto en funcionamiento en junio del 2019 a través de la Resolución Ministerial N° 499/2019. Actualmente, instituciones públicas, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones religiosas, organizaciones de la sociedad civil como así también clubes de barrio y de pueblo se inscriben en el Registro para recibir productos alimenticios y entregarlos de forma gratuita a quienes más lo necesitan.

En ese orden de ideas, el artículo 4° establece una serie de acciones que deben comprender las políticas públicas que se implementen en esta materia. Dichas acciones están relacionadas a generar campañas de concientización, difusión y suscribir convenios de capacitación, entre otras.

Sin embargo, lamentablemente no se contemplaron acciones que incentiven la donación de alimentos a través de la creación de estímulos y beneficios fiscales, lo que constituyó una de las principales falencias de la ley.

Esta circunstancia fue advertida durante el debate parlamentario. Así, el entonces Diputado Marco Lavagna sostuvo que *"Este es un paso muy importante que debemos dar. Seguramente hay otros aspectos que nos hubiese gustado poder contemplar, cómo las cuestiones de exención impositiva, pero es muy bueno que impongamos las delimitaciones correctas respecto de la responsabilidad para que dé una vez por todas podamos hacer de la donación de alimentos una política de Estado que apoyemos todos"*².

Por ello, a través del presente proyecto de Ley proponemos una serie de incentivos fiscales a aquellas persona humanas y jurídicas que donen alimentos

² Versión Taquigráfica- Sesión 4 de Julio del 2018- Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

conforme a los parámetros de la Ley 25.989, conocida popularmente como la Ley Donal.

En los últimos años, nos hemos acostumbrado a un Estado que sistemáticamente crea impuestos que en muchos casos hace inviable el desarrollo de proyectos tendientes a producir y generar empleo genuino. A su vez, la Argentina es dueña de una de las cargas tributarias más altas del mundo, que desde hace décadas viene afectando al crecimiento del país.

Por lo tanto, estamos convencidos, que establecer la exención del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) o el impuesto a los créditos y débitos bancarios, y la ampliación de los montos deducibles por el impuesto a las ganancias, son medidas que favorecen notablemente a un gran sector de la población y, en consecuencia, generará un impacto positivo a la hora de fomentar la donación de alimentos.

Cabe destacar que este tipo de medidas han sido contempladas en otros países, como por ejemplo en Chile que, a través de la reforma tributaria del año 2020, introdujo modificaciones al impuesto a la renta, permitiendo la exención del mismo a través de la donación de alimentos.

Asimismo, en el año 2017, se sancionó en México la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate contra el Desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León (N° 302/2017), cuyo objeto radica en la implementación de convenios de cooperación y medidas fiscales para incentivar la donación voluntaria de alimentos aptos para el consumo humano, en beneficio de bancos de alimentos.

En idéntico sentido, Perú sancionó la Ley N° 30.631/2017, que amplía el límite de Deducibilidad de Gastos por Concepto de Donaciones de Alimentos en Buen Estado para Efectos del Impuesto a la Renta.

Por su parte, en el ámbito subnacional, cabe destacar el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el año 2019 se aprobó la Ley N° 6.263 a través de la cual los comercios gastronómicos de la Ciudad están obligados a entregar los alimentos que fueron pagados y no consumidos en el momento. De modo tal que restaurantes, rotiserías, bares, cafés, confiterías, casas de lunch, y todo local gastronómico que esté comprendido en el Código de Habilitaciones y

Verificaciones tienen "la obligación de entregar, ante el requerimiento del consumidor, el producto que esté abonado y no consumido" (Art. 1º).

Asimismo, los locales deben exhibir un cartel con la Leyenda: "Sr. Consumidor: Usted tiene derecho a recibir, sin costo alguno, el producto que haya abonado y no consumido". En consonancia, el Poder Ejecutivo de la Ciudad implementó una campaña de difusión y concientización bajo la consigna "el alimento no se debe desperdiciar, es un compromiso que debemos asumir todos".

Durante el debate en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, los fundamentos que se esgrimieron giraron en torno a que los alimentos *"constituyen la mayor parte de los desechos urbanos, por lo que para disminuir esta dilapidación en las casas de expendio de comidas deberán exhibir en sus menús...El principal obstáculo a esta norma es cultural, ya que son los clientes los que no se atreven a pedir lo que sobra de su comida. Lo que sucede es que, una vez servido un alimento a un cliente, el restaurante no puede reutilizarlo y las sobras la tiran a la basura"*.

Señor Presidente, en septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la que establece las prioridades de acción a nivel global para avanzar hacia un desarrollo respetuoso de las personas y el planeta. La Agenda incluye 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y fija 169 metas para alcanzarlos.

Entre los objetivos, se encuentra "Producción y Consumo Responsable" y la correlativa misión de reducir a la mitad las pérdidas y desperdicios de alimentos en todas las fases de la cadena productiva, al horizonte 2030. El establecimiento de esta meta coloca definitivamente la lucha contra las pérdidas y el desperdicio de alimentos en la agenda internacional y la interrelaciona con los otros objetivos de desarrollo sostenible.

En la edición 2019 de *"El estado mundial de la agricultura y la alimentación"*, preparado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se señala que la reducción de las pérdidas y del desperdicio de alimentos también tiene un impacto en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional, al igual que en aquellos vinculados con la sostenibilidad ambiental, en particular, por cuanto se alivia la presión sobre los recursos naturales y se disminuyen las emisiones de gases de efecto invernadero. Se estima que el sector de la

alimentación representa alrededor del 30% del consumo total de energía del mundo y un 22% del total de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Concretamente, las pérdidas de alimentos conllevan el desperdicio de recursos utilizados en la producción como tierra, agua, energía e insumos, por lo que producir comida que no va a consumirse supone emisiones innecesarias de Dióxido de Carbono que contribuyen al calentamiento global y cambio climático.

A colación, nuestra Constitución Nacional, establece en el artículo 41 que *"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo"*. Dicho artículo, incorporado en la reforma de 1994, explicita la cuestión ambiental imponiendo en cabeza de los titulares "El deber de preservarlo". Esta propuesta de profundo contenido ético, es coherente con la aspiración declarada por los Constituyentes de 1853, cuando expresaban desde el Preámbulo, la intención de *"promover el bienestar general para nosotros y para nuestra prosperidad"*. De modo tal que, indudablemente, nuestra Carta Magna compromete explícitamente a que todos los habitantes de nuestro país breguen por un ambiente sano.

Por otra parte, recientes estimaciones de la FAO³, indican que cerca de 690 millones de personas padecen hambre, es decir, el 8,9% de la población mundial (lo que constituye un aumento de unos 10 millones de personas en un año y de unos 60 millones en cinco años). El número de personas afectadas por la inseguridad alimentaria es grave y va en aumento.

En 2019, cerca de 750 millones de personas, o casi 1 de cada 10 personas en el mundo, se vieron expuestas a niveles graves de inseguridad alimentaria. Además, una evaluación preliminar sugirió que la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) podría añadir entre 83 y 132 millones de personas al número total de personas subalimentadas en el mundo, lo que terminará de confirmarse cuando se publiquen los primeros informes al respecto.

³ "El Estado de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en el Mundo (2020)"- FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. 2020. El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2020. Transformación de los sistemas alimentarios para que promuevan dietas asequibles y saludables. Roma, FAO. <https://doi.org/10.4060/ca9692es>

Además, en su reciente informe del Panorama regional de seguridad alimentaria y nutricional 2022⁴, la FAO sostiene que el hambre en América Latina y el Caribe se encuentra en su punto más alto desde el año 2000, luego de un aumento del 30 por ciento en el número de personas que padecen hambre entre 2019 y 2021. En 2021, 56,5 millones de personas en la región se vieron afectadas por el hambre. La cifra creció en 13,2 millones desde el estallido de la pandemia de la COVID-19 en 2019.

De esta manera, casi cuatro de cada diez personas en la región — 267 millones— experimentaron inseguridad alimentaria moderada o severa en 2021, 60 millones más que en 2019, un aumento de 9 puntos porcentuales, el más pronunciado en relación con otras regiones del mundo.

En la Argentina, el informe de la FAO señala que el 37% de la población padece inseguridad alimentaria. 5,7 millones de personas se encontraban en un estado de inseguridad alimentaria grave. Es decir, cerca del 12,6% de la población pasa sin comer uno o más de un día por no poder acceder a los alimentos de manera suficiente.

Por su parte, según los datos del INDEC, los resultados del primer semestre de 2022 registraron que el 36,5% de la población argentina está bajo la línea de la pobreza. Además, el porcentaje de hogares por debajo de la línea de pobreza alcanzó el 27,7% y dentro de este conjunto se distingue un 6,8% de hogares por debajo de la línea de indigencia. Esto implica que 2.700.000 hogares se encuentran por debajo de la línea de pobreza, que incluye a 10.600.000 personas y que, a su vez, 600 mil hogares están por debajo de la línea de indigencia, lo que representa 2,6 millones de personas en la indigencia⁵.

No es menor destacar que la incidencia de la indigencia resulta de la capacidad de los hogares de acceder a la canasta básica alimentaria, que indudablemente se agravó respecto al segundo semestre del 2021. Puntualmente, en el caso de la indigencia, mostró un aumento de 0,7% en los hogares y de 0,6% en las personas.

⁴FAO, FIDA, OPS, WFP y UNICEF. 2022. América Latina y el Caribe - Panorama regional de la seguridad alimentaria y nutricional 2022: estadísticas y tendencias. Santiago de Chile, FAO. <https://www.fao.org/3/cc3859es/cc3859es.pdf>

⁵ https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph_pobreza_09_2223ECC71AE4.pdf

Según el informe técnico "*Riesgos alimentarios y prácticas de consumo en la Argentina urbana*"⁶, realizado por la Universidad Católica Argentina, el 22% de los hogares urbanos se encuentra en situación de inseguridad alimentaria. Específicamente, 2 de cada 10 hogares urbanos registraron inseguridad alimentaria durante el segundo semestre de 2020. De manera más grave, el 8,8% sufrió situaciones de hambre (inseguridad alimentaria severa), de modo tal que la cifra, en hogares del nivel socioeconómico más bajo, asciende al 57%, implicando una incidencia casi 3 veces mayor que para el total de los hogares urbanos. En lo que respecta al Conurbano de la provincia de Buenos Aires, según el mismo informe, el 27,6% de los hogares experimentaron riesgo alimentario, un 6% más que el promedio a nivel nacional.

Es evidente que en contextos altamente inflacionarios la mayor proporción de gastos alimenticios implica una mayor dificultad para poder alcanzar el consumo adecuado de alimentos. Esta disminución de la capacidad de acceder a los alimentos se traduce directamente en situaciones de inseguridad alimentaria. Por ello, resulta imperioso adoptar todas las medidas posibles para fortalecer la seguridad alimentaria de la población.

Finalmente, es importante destacar la labor diaria que realizan todas las organizaciones sin fines de lucro de la Argentina que cumplen un rol fundamental en el rescate de alimentos. Un claro ejemplo de ello, es la red "Plato Lleno", una organización sin fines de lucro, que desde el año 2013, tiene como misión rescatar alimentos en excelente estado que por algún motivo sale de la cadena de comercialización y los entrega en cocinas comunitarias. A los fines de recolectar las donaciones, cada uno de los voluntarios tiene un kit de rescate con elementos descartables que utilizan para trasladar la comida en perfectas condiciones bromatológicas y a la vez deben tener una capacitación básica sobre cómo manipular los alimentos. Actualmente, tienen presencia en 5 países, tal es el caso de Argentina, Bolivia, Brasil y Paraguay. De todas maneras, solo en nuestro país, durante el año 2020 rescataron más de 176.280 kilos de comida, lo que implicó más de 74.382 viandas entregadas.⁷

Por otro lado, queríamos resaltar el gran aporte que realiza no solo en la provincia de Buenos sino también en la Capital Federal, la ONG "ASOCIAR", que

⁶<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/12304/4/informe-tecnico-riesgos-alimentarios.pdf>

⁷ <https://www.platolleno.org/>

a través de campañas y proyectos busca impulsar emprendimientos socio productivos en barrios vulnerables, generando alianzas entre empresas y centros comunitarios, logrando integración económica, social y productiva. Muchos de estos emprendimientos tienen un eje formativo y productivo en el ámbito gastronómico, tal es el caso del proyecto "Pastas" y "Café Florecer"⁸. Esta organización sin fines de lucro, fue distinguida en el Senado de la provincia de Buenos Aires, en reconocimiento a las actividades de contención que desarrollan en barrios vulnerables.

Señor Presidente, la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos es un tema transversal en los tiempos actuales, que no solo tiene un impacto social y económico sino también ambiental. Es por ello que esta iniciativa pretende aportar una herramienta más a la estrategia general de optimización del uso de los recursos, propiciando y creando condiciones que fomenten la donación de alimentos.

Por ello y por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

FIRMANTES:

- | | |
|----------------------|------------------------------|
| 1.- Mercedes JOURY | 7.- Alfredo SCHIAVONI |
| 2.- Cristian RITONDO | 8.- Victoria MORALES GORLERI |
| 3.- Mariana STILMAN | 9.- Soher EL SUKARIA |
| 4.- María Luján REY | 10.- Virginia CORNEJO |
| 5.- Pablo TORELLO | 11.- Dina REZINOVSKY |
| 6.- Alberto ASSEFF | 12.- Camila CRESCIMBENI |

⁸ <https://asociar.org/>